

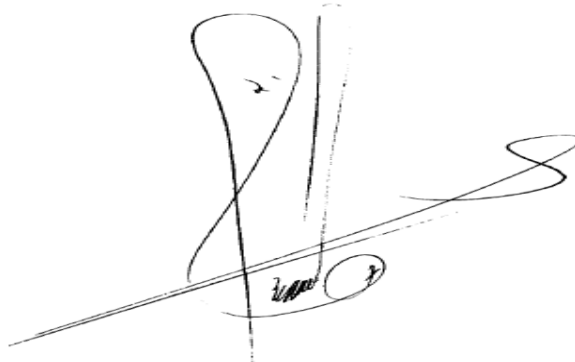
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial del banco ejecutante, a través del escrito que precede, solicita la **"Terminación del Proceso"**; toda vez que la demandada se colocó al día con las **"Cuotas en Mora Adeudadas"** de dos Pagarés, y **"Canceló Totalmente una de las Obligaciones Debidas"** (ver cuaderno 1 digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 11 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'T' followed by a horizontal line and a small circular flourish.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0583. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00322-00.-
DEMANDANTE: "BANCO AV VILLAS S.A."
DEMANDADA: MARÍA ISBEIRE OSPINA ZAPATA
(TERMINACIÓN PARCIAL PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA.
TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Mediante escrito que glosa en el legajo digital, cuaderno uno, la Mandataria Judicial del "BANCO AV VILLAS S.A.", peticiona al Juzgado que se dé por **"Terminado Parcialmente"** el proceso **"EJECUTIVO"**, con respecto a los **"Pagarés Nros. 3021859 y 4960802000044296-5471422012267477"**, por haberse colocado la demandada **MARÍA ISBEIRE OSPINA ZAPATA** al día con las cuotas en mora hasta el **16 de febrero de 2024**; y **"Totalmente"** por el **"Pago Definitivo"** con relación al **"Pagaré Nro. 5471422014105709"**. Igualmente invoca el **"Desglose"** de los títulos-valores que sirvieron de base para adelantar esta acción: los dos primeros a favor de la entidad financiera que representa y; el segundo, con destino a la encartada; además de implorar el **"Levantamiento de las Medidas Cautelares"**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación, en los términos deprecados, de la ejecución incoada por el extremo activo; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigente por cuenta de la misma; pues con la cancelación de las cuotas en mora debidas y totalmente de una de las obligaciones adquiridas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora OSPINA ZAPATA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por último, y como lo reclama la Gestora Judicial de la casa crediticia demandante, se accederá al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de pilar para adelantar la presente ejecución, en los términos indicados; porque como se anotó, una de las

obligaciones aún permanece vigente; debiendo la casa bancaria ejecutante hacer entrega a la demandada de los Pagarés que fueron totalmente cancelados.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el extremo-activo de este juicio, a través del memorial visible en el legajo digital, cuaderno uno, las "**Cuotas en Mora**", hasta el **16 de febrero de 2024**, con respecto a los "**Pagarés Nros. 3021859 y 4960802000044296-5471422012267477**", ha sido **PARCIALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del proceso "**EJECUTIVO**" avivado por el "**BANCO AV VILLAS S.A.**" en contra de la persona y bienes de **MARÍA ISBEIRE OSPINA ZAPATA**, por haberse configurado el "**Pago Total de las Cuotas en Mora**" con respecto a los "**Pagarés Nros. 3021859 y 4960802000044296-5471422012267477**", hasta el **16 de febrero de 2024**; atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expuesto por la Personera Judicial de la casa financiera demandante, en el escrito adosado en el cuaderno uno digital, la obligación con respecto al "**Pagaré Nro. 5471422014105709**", ha sido "**Totalmente Cancelada**".

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del proceso "**EJECUTIVO**" formulado por el "**BANCO AV VILLAS S.A.**" en contra de la señora **MARÍA ISBEIRE OSPINA ZAPATA**, por haberse configurado el "**Pago Total de la Obligación**" contenida en el "**Pagaré Nro. 5471422014105709**"; conforme a lo previsto en el canon 461 del Compendio General del Procedimental.

QUINTO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el **Levantamiento** de las **Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente proceso. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

SEXTO: ACCEDER al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de fundamento para adelantar las presentes diligencias, con destino al extremo activo; toda vez que una de las obligaciones aún permanece vigente, como es la contenida en los "Pagarés Nros. 3021859 y 4960802000044296-5471422012267477", cuya regularización de las "Cuotas en Mora", se operó el 2 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO: DEVOLVER a la demandada **MARÍA ISBEIRE OSPINA ZAPATA** el "Pagaré Nro. 54714112015426600"; por lo tanto, se **INSTA** a la parte ejecutante para que haga entrega del mismo a aquella, toda vez que este proceso fue adelantado de manera virtual, permaneciendo el otro título-valor en poder del "**BANCO AV VILLAS S.A.**".

OCTAVO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL